



- LIBRO 3667

- Escritura 164,361

(exp 305/17/reyna)

==== CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ==

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete, Yo, el Licenciado **SALVADOR GODÍNEZ VIERA**, Notario cuarenta y dos de esta Gran Ciudad, hago constar:-----

===== EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL =====

bajo la forma de: **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan los señores:-----

===== 1.- FELIX ROMANO RAHMANE =====

===== 2.- MOISÉS ROMANO CHEREM =====

===== 3.- JOSÉ ROMANO CHEREM =====

== Al tenor de la síntesis del clausulado del Contrato Social que agrego al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y firmado en cada una de sus hojas por los interesados en la Ciudad de México, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.-----

===== E X T R A C T O =====

== a) **DENOMINACIÓN**.- La Sociedad se denominará:-----

===== "HOTELES ROMANO" =====

la cual irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

== b) **CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA**: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección



de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

== c) **DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE MÉXICO**, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

== d) **DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de ésta escritura.-----

== e) **OBJETO:** El objeto de la Sociedad, será, entre otros: La operación, dirección, administración, construcción, arrendamiento, enajenación y explotación de hoteles, condohoteles, clubes de tiempo compartido, moteles, restaurantes, bares, clubes deportivos, y en general de toda clase de empresas dedicadas a la actividad turística. -----

== f) **CAPITAL SOCIAL INICIAL: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA** acciones, con valor nominal de: **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**.-----

== g) **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General o Único o de un Consejo de Administración.-----

== h) **FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- El Consejo de Administración o el Administrador General ó Único, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley, y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que



establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.-----

== Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador General ó Único, según el caso, gozará de las facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

== **I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

== **II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiere.-----

== **III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar,

etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

== **IV).- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.**- Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

== **V). PODER EN MATERIA LABORAL.**- Para representar a la Sociedad ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, en Juicios de carácter Laboral, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y defensas.-----

== **VI.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.**- Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.-----

===== **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA** =====

===== **Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL** =====

== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades



administrativas.-----

== En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

== Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

===== **ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS** =====
===== **Y OPERACIONES DE CRÉDITO** =====

== **Artículo 9o.**- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:-----

== I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y -----

== II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.-----

== En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.-----

== En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.-----

===== **TRANSITORIOS** =====

== a) El capital es suscrito y pagado como sigue:-----



ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
1.- FELIX ROMANO RAHMANE.- cuarenta acciones.- cuarenta mil pesos. -----	40	\$40,000.00
2.- MOISÉS ROMANO CHEREM.- cinco acciones.- cinco mil pesos. -----	5	\$5,000.00
3.- JOSÉ ROMANO CHEREM.- cinco acciones.- cinco mil pesos. -----	5	\$5,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

== CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

== SEGUNDA.- Se acordó designar como CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ---

PRESIDENTE	FELIX ROMANO RAHMANE
SECRETARIO	MOISÉS ROMANO CHEREM
TESORERO	JOSÉ ROMANO CHEREM

Con todas las facultades a que se refiere la Cláusula Decima Sexta de los Estatutos Sociales. -----

== TERCERA.- Se acordó otorgar al señor FELIX ROMANO RAHMANE como Presidente del Consejo de Administración, con todas las facultades a que se refiere la Cláusula Decima Sexta de los Estatutos Sociales. -----

== TERCERA.- Se acordó designar como apoderados a los señores MOISÉS ROMANO CHEREM y JOSÉ ROMANO CHEREM, confiriéndoles para que lo ejerciten conjunta o separadamente: -----

a).- PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE



*Notaria 42
Ciudad de México*



ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en la Ciudad de México, y Código Civil Federal, y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República, y en forma enunciativa pero no limitativa, se citan las facultades siguientes: para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, y toda clase de organismos y personas, así como promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales y otorgar perdón en su caso, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. -----

b).- Y poder para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrá aceptarlos, avalarlos, emitirlos, endosarlos, cancelarlos y por cualquier concepto suscribirlos. -----

== **CUARTA.**- Se acordó designar como **COMISARIO** de la Sociedad al Contador Público **SERGIO URRUTIA MOJICA**, quien en éste instrumento comparece y acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño.-----

===== **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** =====

===== **ARTÍCULO VEINTISIETE** =====

== **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.-----

== En cumplimiento de las anteriores disposiciones, se hace constar que se

solicitó a los comparecientes, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación fiscal de los accionistas, lo que deberán exhibir en un término no mayor de tres días, de lo contrario se dará el aviso correspondiente.-----

===== PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA =====

== LETRA "B".- "*****"gob.mx.- - SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - Clave Única del Documento (CUD): A201703091207032634.-....."*****"-----

== El anterior permiso queda agregado al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "B".-----

===== A N E X O =====

== Se agrega al legajo del apéndice los Estatutos de la Sociedad, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, constante de veintiún fojas, las cuales van selladas y rubricadas por los accionistas así como por el suscrito Notario.-----

===== DATOS PERSONALES DE IDENTIDAD =====

===== VÉASE EL CONTRATO =====

== YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que me identifiqué plenamente con los comparecientes, y de que me aseguré de su conocimiento e identidad; quienes tienen a mi juicio capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento; de que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los cuales me remito; de que les leí la presente escritura; explicándoles su valor y consecuencias legales; de que manifestaron su conformidad y comprensión plena, y de que firmaron el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

== Haciendo constar que me aseguré de la identidad de los comparecientes, como



se dejó asentado en el capítulo de Generales, y de que se le explicó el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, y de que les sea explicado el mismo.- Doy Fé.-----

== AUTORIZANDO DE INMEDIATO Y DEFINITIVAMENTE CON MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.-----

FELIX ROMANO RAHMANE.- Rúbrica; MOISÉS ROMANO CHEREM.- Rúbrica;
JOSÉ ROMANO CHEREM.- Rúbrica; SERGIO URRUTIA MOJICA.- Rúbrica;
LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA.- Rúbrica; El sello de autorizar. - - - -

===== NOTAS COMPLEMENTARIAS =====

== NOTA PRIMERA.- México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- Hago constar que se dio Aviso de la Sociedad, a la Secretaría de Economía y se cumplió con lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, como se desprende de los documentos que agrego al legajo del apéndice marcados con las letras "B", "C" y "D".- Doy Fe.- LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA.- Rúbrica. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "**HOTELES ROMANO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE QUE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL.- VA EN NUEVE PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, MÉXICO A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-----



LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA
NOTARIO NUM. 42 DE LA CDMX.



